

Notas aclaratorias

A lo largo del documento se ha utilizado tres colores:

Negro: Cuando no se modifica la anterior versión de los estatutos

Subrayado con fosforito verde: Es la parte de los estatutos que se quiere modificar y se elimina.

Azul: Es la nueva redacción que se da a los Estatutos.

Como todos sabréis los Estatutos de nuestra Sociedad fueron aprobados en Barcelona a finales de noviembre 1992 en su Asamblea constituyente, posteriormente ha sufrido pequeños retoques para adecuarlo a los cambios normativos y algún cambio de domicilio.

La idea de la actual Junta Directiva, y también de la que cesó este año en nuestra Asamblea de Salamanca, era revisar mas en profundidad los Estatutos para adaptarlos a los tiempos actuales, *a grosso modo* los cambios son de varios tipos:

1.- Cambios de pura técnica jurídica o administrativa para una mejor comprensión. En algún caso, como puede comprobarse, por una razón de mejora gramática.

2.- Cambios para la incorporación de nuevos tipos de socios, y su participación en la Asociación y en la configuración de sus acuerdos.

3.- Utilización de nuevas tecnologías para facilitar las reuniones de los órganos directivos de la Asociación, evitando desplazamiento no necesarios con el con siguiente ahorro que ello conlleva.

4.- Cambios en el sistema de elección de la Junta Directiva, con el fin de conseguir equipos mas homogéneos, se suprime las elecciones bianuales en mitades de sus miembros (presidente, secretario y 5 vocales y dos años después vicepresidente, tesorero y otros 5 vocales), y se va a una elección cada 4 años de todo el equipo, al tiempo que se elimina la obligación que existía hasta la fecha de no poder repetir mas de dos mandatos.

5.- Régimen disciplinarios, inexistente hasta ahora y viendo modelos de otras asociaciones parece conveniente contemplarlo

Para un mejor seguimiento de los cambios, al principio de cada uno de ellos aparecerá un número en rojo que hará referencia a la causa de la modificación.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
JURISTAS DE LA SALUD**

Título I Disposiciones generales

Artículo 1

Con el nombre de Asociación de Juristas de la Salud, se constituye una asociación de carácter voluntario, para agrupar a cuantos profesionales dediquen y manifiesten un interés concreto en cuestiones relativas al derecho sanitario y de la salud.

(1, 2) Con la denominación de “Asociación de Juristas de la Salud” (AJS en acrónimo), se constituye una asociación de carácter voluntario, para agrupar a cuantos profesionales se dediquen y/o manifiesten un interés constatado en cuestiones y materias relativas al Derecho sanitario, e igualmente a aquellas instituciones públicas o privadas que expresen tal interés

Artículo 2

La Entidad que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, tendrá una duración indefinida y su disolución tan sólo podrá realizarse por las causas y mediante el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

La Entidad se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y los presentes Estatutos se adaptan al contenido de la misma.

(1) La Asociación Juristas de la Salud, que se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

a) Gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

b) Desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio del establecimiento de convenios y acuerdos de colaboración con asociaciones de ámbito supranacional.

c) Tendrá una duración indefinida.

d) Sólo podrá ser disuelta por las causas y mediante el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y normas de general aplicación.

Artículo 3

La Asociación de Juristas de la Salud tiene la finalidad de favorecer, mediante las actividades que realiza, la promoción y difusión de los estudios relativos al derecho sanitario y de la salud, para lo cual podrá desempeñar entre otras las siguientes actividades:

a) Promover los conocimientos teórico-prácticos de los profesionales que prestan servicios de asesoramiento jurídico en el ámbito de la ordenación y gestión de servicios sanitarios, así como facilitar a los juristas en general la interpretación y aplicación del derecho sanitario y de la salud.

b) Estimular el interés de los profesionales sanitarios en el conocimiento del derecho sanitario y de la salud.

c) Promover y difundir la formación y perfeccionamiento de especialistas en esta rama jurídica.

d) Promover contactos e intercambios profesionales, confrontando los trabajos e investigaciones sobre el tema entre las diversas personas e instituciones interesadas en el mismo, tanto nacionales como de otros países.

e) Organizar, por sí sola o en colaboración con otras organizaciones o entidades, Congresos o Reuniones y otras actividades científicas de derecho sanitario y de la salud.

f) Editar publicaciones relacionadas con la materia y mantener o promover la formación de Bibliotecas especializadas sobre la misma.

(1) f.- Editar publicaciones relacionadas con la materia, en cualquiera de los formatos y utilizando los soportes existentes o que el avance tecnológico permita en el futuro y mantener o promover la formación de Bibliotecas especializadas sobre la misma.

g) Cualquier otra función relacionada con el campo específico del derecho sanitario y de la salud.

Artículo 4

La entidad tendrá su domicilio social en la calle Tafalla, 1-2º dcha. de Pamplona (DP 31002). Este es el domicilio de Juan Luis Beltrán Aguirre

La entidad tendrá su domicilio social en_____¹.

(1) La Asamblea General, no obstante lo anterior, podrá designar otro domicilio social, en el ámbito del territorio nacional, lo cual deberá ser participado, conforme a las especificaciones legales y reglamentarias.

Artículo 5

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir, en

¹ Indudablemente esta cuestión debiera ser decidida de forma definitiva, aún admitiéndose los cambios de domicilio social que sean pertinentes por las circunstancias.

su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

La Junta Directiva podrá desarrollar los preceptos de los estatutos sociales mediante la aprobación de un Reglamento de régimen interior que en ningún caso podrá alterar el contenido de aquellos.

(1) La Asociación Juristas de la Salud se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior que eventualmente pudiera ser aprobado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General, el cual en ningún caso podrá alterar el contenido de los Estatutos.

En los aspectos procedimentales no previstos en los Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior, la Asociación se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

Título II De los asociados

Artículo 6

Podrán formar parte de la Asociación de Juristas de la Salud las personas físicas cuya actividad profesional se desarrolle dentro del ámbito del derecho sanitario y de la salud, o muestren un concreto interés por esta rama del derecho.

(2) Los asociados de la Asociación de Juristas de la Salud podrán ser:

- 1.- Socios honorarios.
- 2.- Socios de número, activos o eméritos.
- 3.- Socios corporativos.

1.- Son socios honorarios aquellas personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de forma eminente al desarrollo de los objetivos de la Asociación. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa propia o de uno o más asociados.

2.- Socios numerarios. Dichos socios, pueden pertenecer a las dos siguientes categorías:

2.1.- Activos. Lo serán las personas físicas, cuya actividad profesional se desarrolle dentro del ámbito del derecho sanitario y de la salud o muestren un interés manifiesto por esta rama del Derecho.

2.2.- Eméritos. Lo serán aquellos socios que habiendo sido numerarios en activo alcancen la jubilación. Gozarán de todos los derechos y obligaciones de los asociados, aunque estarán exentos del pago de cuotas.

3.- Socios corporativos. Lo son aquellas Corporaciones, Fundaciones, o entidades que designe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, ratificando el convenio de colaboración establecido con el aspirante a ser miembro corporativo.

Artículo 7

1. Las solicitudes de ingreso deberán formularse mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva en el cual se hará constar además el compromiso de cumplir los Estatutos Sociales y los Acuerdos válidamente

adoptados por los órganos de gobierno, debiendo acompañarse también un curriculum vitae que acredite los méritos y actividades específicas del solicitante.

2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por la Comisión de Admisión de la Junta Directiva, cuyo dictamen deberá ser finalmente aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General en la primera reunión posterior de aquella.

(1) 2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por el Comité Ejecutivo, cuyo dictamen deberá ser finalmente aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General en la primera reunión posterior de aquella.

3. A todos los efectos no se adquirirá la condición de asociado en tanto no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 8

La condición de asociado otorga el derecho a:

a) Poseer un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de la Sociedad siempre que su antigüedad en la misma sea, al menos, de tres meses, y ser elegible para los cargos de la Junta Directiva, siempre que tengan una antigüedad mínima de un año.

c) Participar, en la forma prevista en los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno de la Asociación.

d) En general, derecho a utilizar los estudios y trabajos de la Asociación, asistir a cuantos actos se celebre, colaborar en las finalidades de la Sociedad y ejercitar cuantos derechos se prevén en estos Estatutos.

(2) 1. La condición de asociado honorario dará derecho a participar en la vida asociativa con voz pero sin voto, estando exento del pago de cuota alguna.

2. La condición de asociado de número otorga el derecho a:

a) Poseer un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de la Asociación siempre que su antigüedad en la misma sea, al menos, de tres meses, y ser elegible para los cargos de la Junta Directiva, siempre que se tenga una antigüedad mínima de un año.

c) Participar, en la forma prevista en los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno de la Asociación.

d) Ser puntualmente informado de todas las actividades organizadas por la Asociación, priorizándose a este respecto el empleo de comunicaciones electrónicas.

e) A participar en las actividades de la Asociación y asistir a todos los actos que celebre la misma.

f) A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

g) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva, a través de los cauces establecidos cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzgue pertinentes sobre el funcionamiento y actividades de la Asociación.

h) A utilizar los estudios y trabajos de la Asociación, colaborar en las finalidades de la Sociedad y ejercitar cuantos derechos se prevén en estos Estatutos.

3. Los socios corporativos podrán asistir, a través de las personas que designen, a los eventos de la sociedad con los mismos derechos que los socios de número, exceptuándose el derecho al voto, en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 9

Serán obligaciones de los asociados:

a) Aceptar los Estatutos sociales y acatarlos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

b) Abonar la cuota anual que establezca la Asamblea General.

(2) b) Abonar la cuota anual que establezca la Asamblea General, a salvo de lo establecido para los asociados honorarios y numerarios eméritos. Los asociados corporativos abonarán la cuota especial que apruebe la Asamblea General.

c) Colaborar en la consecución de los fines de la entidad y cumplir fielmente las funciones y responsabilidades que se le asignen.

d) Comunicar al Comité Ejecutivo la decisión de causar baja voluntaria en la Asociación.

e) Comunicar al Comité Ejecutivo cualquier cambio de domicilio o de domiciliación del pago de la cuota.

f) Desempeñar las obligaciones del cargo que en su caso ocupe.

Artículo 10

Los miembros causarán baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

a) Por solicitarla voluntariamente, mediante escrito dirigido al Presidente, que lo someterá a la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre.

b) Por realizar alguna acción censurable, contraria a los intereses y fines de la Asociación, previa la incoación del oportuno expediente por la Junta Directiva, con audiencia del interesado.

(1) c) Por falta de pago de la cuota durante dos años consecutivos anual previa advertencia del Secretario al interesado, causando baja automática a los treinta días de dicha notificación, si persiste la misma situación, sin que se hubiera procedido al abono de la misma

d) En ningún caso la baja liberará a los asociados de las obligaciones pendientes con la Asociación.

Título III **Estructura orgánica de la Asociación**

Artículo 11

(4)1. Serán órganos de representación y gobierno la Asamblea General, la Junta Directiva, **el Comité Ejecutivo** y el Presidente.

2. Serán órganos técnicos la Comisión Científica y las Comisiones Sectoriales que se constituyan para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. El acuerdo de creación de las Comisiones sectoriales deberá prever su composición, funciones y procedimiento de actuación.

Capítulo I **La Asamblea General**

Artículo 12

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General.

Está compuesta por todos los miembros de la Asociación. Se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año; de forma extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de miembros no inferior a la quinta parte de los asociados.

Será convocada por el Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva, con quince días de antelación como mínimo, salvo razones de urgencia especial y acompañando en todo caso el Orden del Día.

Artículo 13

La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria en el lugar y fecha que se indiquen, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si no alcanzan esta cifra se reunirá en segunda convocatoria media hora después, pudiendo iniciarla entonces cualquier que fuese el número de asistentes.

Salvo los casos donde se prevea expresamente la exigencia de mayoría cualificada, los acuerdos se toman por mayoría simple de asistentes con derecho a voto y, en caso de empate, **decide (1) decidirá** el voto del Presidente. Se requerirá no obstante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, elección de la Junta Directiva, moción de censura del Presidente y solicitud de utilidad pública.

Todo asociado con antigüedad mínima de tres meses tiene derecho a voto. En caso de no poder asistir por motivos justificados, puede delegar por

escrito en otro asociado con derecho a voto, no pudiendo concentrarse en una única persona más de cuatro votos.

Artículo 14

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobación de los presupuestos anuales y de las cuentas del ejercicio anterior.

b) Renovación de la Junta Directiva

c) Resolver las solicitudes de admisión como miembro de la Asociación.

d) Fijación y modificación de las cuotas.

e) Aprobación del plan de actuación de la Asociación.

f) Aprobación de la Memoria anual de la Asociación.

g) Modificación de Estatutos.

h) Disposición y enajenación de bienes.

i) Disolución de la Asociación.

j) Cuantas otras exponga a su consideración la Junta Directiva o las presentadas por escrito por un número no inferior a la quinta parte de los asociados con derecho a voto con quince días de antelación a la reunión, e incluidas en el orden del día. De la misma.

(1) k) Aprobación de la constitución o inclusión en entidades jurídicas de ámbito nacional o internacional.

l) Aprobación del establecimiento de convenios de colaboración con otras entidades.

Artículo 15

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente y actuará como Secretario el de la Junta Directiva y, en su ausencia, uno cualquiera de los Vocales.

2. El Presidente conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas. Asimismo resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

(1) 1. La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados que a ella asistan o estén representados por delegación.

2. La convocatoria de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, debiendo en todo caso contener el capítulo de “ruegos y preguntas”. Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración en primer convocatoria habrán de mediar, cuando menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera. Podrá hacerse constar la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos entre la primera y la segunda un plazo de media hora.

3. La Asamblea General será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente y actuará como Secretario el de la Junta Directiva y, en su ausencia, uno cualquiera de los Vocales.

4. El Presidente, o quien hiciera sus veces, conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas. Asimismo resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

5.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

6. Las votaciones podrán ser ordinarias (que se verificarán de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento), nominales (leyendo el Secretario la lista de miembros y manifestando cada uno de ellos el sentido de su voto) y secretas (mediante papeletas introducidas en una urna).

La votación será ordinaria o nominal, por decisión de la mayoría de los asistentes, presentes o representados. Será secreta a petición del 10% de los asistentes presentes o representados.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 16

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea la finalización de la misma: bien remitiéndola, mediante correo certificado, a sus miembros que dispondrán de un plazo de treinta días para formular las observaciones que estimen pertinentes, transcurridos los cuales el acta se considerará aprobada, o, en su caso, en la siguiente Asamblea.

(1) De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta que podrá ser aprobada o rechazada por la propia Asamblea tras la finalización de la misma: bien remitiéndola, mediante correo certificado o por correo electrónico a sus miembros, los cuales dispondrán de un plazo de treinta días para formular las observaciones que estimen pertinentes; transcurrido tal plazo el acta se considerará aprobada o rechazada. En su caso podrá aprobarse o rechazarse en la siguiente Asamblea.

Capítulo II La Junta Directiva

Artículo 17

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad y estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y un número máximo de diez vocales.

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, en candidatura cerrada, mediante sufragio directo, igual y secreto, y por periodos de cuatro años, salvo renovación, renuncia o incapacitación, pudiendo ser reelegido por un máximo de dos periodos consecutivos.

(4) 1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad, siempre supeditado a las decisiones que adopte la Asamblea General, máximo órgano de la Asociación de Juristas de la Salud.

2. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario², el Tesorero y un número mínimo de seis y un máximo de diez vocales.

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, en candidatura cerrada, mediante sufragio directo, igual y secreto, y por periodos de cuatro años

Artículo 18

La renovación de la Junta Directiva se hará por mitades cada dos años, correspondiendo en primer lugar la renovación del Vicepresidente, el Tesorero y un número máximo de cinco vocales, y en segundo lugar los restantes miembros. Sus miembros no serán reelegibles por más de dos periodos consecutivos

(4) El proceso electoral será como sigue:

² La alusión al "Secretario General" parece, cuando menos, innecesaria, habida cuenta de que nuestra Asociación no posee la figura de "Secretarios sectoriales". Y ello con independencia de lo que podría incluirse respecto a los "Grupos de Trabajo".

1. El Presidente una vez finalizado el mandato de cuatro años convocará elecciones mediante circular a todos los socios fijando lugar ,fecha y hora de la Asamblea que con carácter Extraordinario se celebrará con ese único fin, al menos con tres meses de antelación.

2. Las candidaturas serán presentadas antes de los 30 días previos a la Asamblea, y deberán contar con los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales que deberán ser un mínimo de 6 y un máximo de 10 .Siendo todos ellos socios de número, con una antigüedad en la sociedad de al menos seis meses y estar al corriente del pago de las cuotas establecidas.

3. La proclamación de candidaturas se realizará mediante circular o publicación en la página Web de la Sociedad al menos 15 días antes de la votación.

4. Para considerarse válida la elección será necesario obtener una mayoría de dos tercios de votos de los socios numerarios presentes y ausentes que lo hayan emitido por correo certificado a la Secretaría General de la Sociedad con una semana de antelación, al objeto de que puedan ser contabilizados en el momento del recuento que se lleve a efecto en la Asamblea General de la Sociedad. Dado el caso de que algunos candidatos no obtengan la proporción anteriormente señalada, se procederá a una segunda votación, en la que resultarán elegidos los que obtengan mayoría relativa.

Artículo 19

1. La Junta Directiva se reunirá tantas veces lo considere oportuno su Presidente y, por lo menos, **dos veces una vez al** año. Para poder deliberar válidamente deben **estar presentes participar** la mitad más uno de sus **(3)** miembros no siendo necesaria la presencia física de los miembros de la Junta Directiva pudiéndose utilizar los medios alternativos de reunión que proporcionan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y las decisiones se **toman** adoptaran por mayoría simple de asistentes, no siendo válida la delegación de voto. **En caso de empate el Presidente ostentará el voto de calidad.**

2. La asistencia a las sesiones **(3)** aun cuando estas, sean desarrolladas utilizando los medios alternativos de reunión que proporcionan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) será obligatoria constituyendo motivo de cese la ausencia injustificada a más de tres de ellas.

Artículo 20

En caso de Vacantes de la Junta Directiva, entre dos asambleas ordinarias, la propia Junta designará los miembros necesarios para los cargos vacantes entre los suplentes de la lista que haya resultado elegida, por la duración que quede para cubrir el mandato del miembro reemplazado.

(1-4) 1. Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar voluntariamente al cargo, debiendo participarlo por escrito dirigido al Presidente de la Asociación. Si el dimitido fuera el Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. Si el dimitido fuera el Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la Junta Directiva designará, entre los vocales de ésta quien ejerza provisionalmente sus funciones. Si el dimitido fuera un vocal, el Comité Ejecutivo designará, en su caso, a otro que ejerza las funciones y tareas del dimitido. En la posterior Asamblea General que se celebre tras la dimisión o dimisiones, ratificará el nombramiento provisional o elegirá al asociado que ocupe el cargo, hasta la finalización del mandato de la Junta.

Igual procedimiento de sustitución se seguirá en el supuesto de que la vacante esté causada por el fallecimiento del titular del cargo.

2. Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando el mismo –de forma provisional- hasta el momento en que se produzca el nombramiento y aceptación de quienes los sustituyan.

Artículo 21

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades sociales, **(1)** y crear los Grupos de Trabajo que considere convenientes para alcanzar los fines de la Asociación
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Estudiar el proyecto de presupuesto anual, así como el balance del ejercicio anterior previamente a someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de memoria anual de la entidad.
- e) Resolver las controversias de cualquier índole que surjan entre sus asociados.
- f) Tramitar y resolver los expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves.
- g) Cualquier otra que le sea delegada o encomendada por la Asamblea General.

Artículo 22

Dentro de la Junta Directiva funcionará una Comisión de Admisión integrada por tres vocales de la Junta designados por dicho órgano, que tendrá como funciones la valoración de las solicitudes de ingreso en la asociación, emitiendo al efecto el dictamen correspondiente.

Dentro de la Junta Directiva funcionara un Comité Ejecutivo, constituido por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario que actuara por delegación de la Junta Directiva.

(4) En el seno de la Junta Directiva funcionará un Comité Ejecutivo, constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario. El Comité Ejecutivo, que actuara por delegación de la Junta Directiva, dará cuenta a ésta de las decisiones que adopte.

Todos los cargos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo se ejercerán sin remuneración alguna.

Capitulo III El Presidente

Artículo 23

El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva y, en su cargo, de la Asamblea General. Le corresponden asimismo la máxima responsabilidad en la administración y gobierno de la Asociación.

Artículo 24

Corresponderá además al Presidente:

a) Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, fijando el orden del día de sus sesiones, y presidirlas.

(4) a) Convocar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo, fijando el orden del día de sus sesiones, y presidirlas.

b) Proponer e impulsar el plan de actividades de la Asociación.

c) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad y ordenar los pagos.

d) Autorizar con un Visto Bueno las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuentas que rinda el mismo, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos, por la Asociación.

(4) d) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, las cuentas de la Asociación, las

certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos, por la Asociación.

e) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso de orden procesal.

f) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva, al que deberá informar preceptivamente.

(4) f) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, a los que deberá informar preceptivamente de las gestiones realizadas.

g) Las demás atribuciones inherentes al cargo bien por disposiciones de los presentes estatutos y otras normas que los desarrollen o por los preceptos legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 25

El vicepresidente asumirá podrá asumir las funciones atribuidas al Presidente en los artículos anteriores en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, o bien aquellas que le encomiende el Presidente por delegación.

Artículo 26

(1) Corresponde al Secretario:

a) Llevar al día y custodiar los libros de actas, de registro de socios y documentos y sellos.

b) Registrar la participación y asistencia de los socios a Asambleas y reuniones de trabajo, así como levantar acta de éstas y de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dando fe con su firma.

c) Elaborar, por encargo del Presidente, los Órdenes del día de las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva y cuantas otras celebren los Grupos de Trabajo de la Asociación.

d) Despachar la correspondencia ordinaria dirigida a la Asociación.

e) Registrar las solicitudes de asociación y elevarlas al Comité Ejecutivo.

f) Redactar la Memoria anual de la actividad de la Secretaría.

g) Librar las certificaciones pertinentes con el Visto Bueno del Presidente.

h) Disponer de firma reconocida en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas corrientes de la Asociación.

Artículo 27

(1) Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Intervenir en todas las operaciones económicas, tomando razón de los libramientos, cartas de pago, justificantes y cuantos otros documentos se refieran al movimiento de fondos.
- c) Firmar, junto al Presidente, cuantos libramientos de pago se hagan.
- d) Revisar e informar de todas las cuentas rendidas.
- e) Redactar y someter a la Asamblea los presupuestos y el balance económico de la Asociación.
- f) Tener reconocida firma en todas las entidades en las que se hubieran abierto cuentas corrientes de la Asociación.

Artículo 28

(1) Corresponde a los Vocales:

- a) Representar a la Junta Directiva, por delegación del Presidente.
- b) Auxiliar a todos los cargos de la Junta Directiva y sustituirlos, cuando así sea preciso.
- c) Participar en los Grupos de Trabajo que se formen por encargo de la Junta Directiva.
- d) Disponer de voz y voto en todas las reuniones de la Junta Directiva.

Capítulo IV La Comisión Científica

Artículo 26

Artículo 29

1. La Comisión Científica estará integrada por profesionales del Derecho y de la Salud de reconocido prestigio vinculados a la Asociación.

2. Los vocales de la Comisión serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La pertenencia a la Comisión será incompatible con el ejercicio de otros cargos o vocalías de la Asociación.

3. Serán funciones de la Comisión Científica:

a) Informar el programa de actividades científicas de la Asociación.

b) Ejercer las funciones de Comité de Redacción de la revista y demás publicaciones de la Asociación.

c) Cualquiera otra función relacionada con las actividades científicas de la Asociación que le sea encomendada por la Junta Directiva.

Título IV Régimen económico y documental

Artículo 27

Artículo 30

La Asociación de Juristas es una entidad sin ánimo de lucro y carece de patrimonio fundacional.

Artículo 28

Artículo 31

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas (2) de los socios numerarios activos y corporativos que acuerde señala la Asamblea General.
- b) Los ingresos que obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
(1) c) Subvenciones estatales, regionales, provinciales, municipales, entidades y empresas particulares, diputaciones, entes autonómicos, europeos, así como de donaciones particulares.
- d) Rendimiento que pudiera dar la publicación o publicaciones de la Sociedad.
- f) Procedentes de los cursos que se vayan realizando
- g) Los que puedan derivarse de una actuación como Agencia de Consultoría.

Artículo 29

Artículo 32

1. El presupuesto anual de ingreso y gastos se formularán con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

2. El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente **de cada año**.

3. El límite anual del presupuesto será de 250.000 (doscientas cincuenta mil) euros.

Artículo 30

Artículo 33

La Administración económica de la entidad se llevará a cabo con publicidad suficiente a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Artículo 31

Artículo 34

Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación.

- a) El libro-registro de socios.
- b) Libro de actas.
- c) Libros de contabilidad.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

Título V

Régimen Disciplinario

(5) Artículo 35

La Junta Directiva, por propia iniciativa, a requerimiento de la Asamblea General o por denuncia de uno o más asociados podrá instruir expediente disciplinario en relación con actuaciones de sus asociados que fueran constitutivas de alguna de las faltas a que se refiere el art. 36 de estos Estatutos, pudiendo imponer alguna o algunas de las sanciones previstas en el art. 37 de los mismos.

A tal efecto será de supletoria aplicación a lo establecido en los presentes Estatutos la regulación contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 36

1. Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.
2. Son faltas leves:
 - a) La negligencia en el cumplimiento de los preceptos Estatutarios o, en su caso del Reglamento de Régimen Interior o los acuerdos de la Junta Directiva.
 - b) La desconsideración de escasa trascendencia a otro u otros asociados.
3. Son faltas graves:
 - a) La realización de actividades que interfieran los fines de la Asociación.
 - b) La comisión de tres faltas leves en el espacio de un año.
 - c) La desconsideración grave a otro asociado.
4. Son faltas muy graves:
 - a) La comisión de hechos que sean constitutivos de delito o falta penal que afecten a los fines de la Asociación.
 - b) La realización de actividades que atenten de forma grave a los fines de la Asociación.
 - c) La comisión de dos faltas graves en el espacio de un año.

Artículo 37

En razón a las faltas cometidas, podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1. Faltas leves: apercibimiento.
2. Faltas graves: suspensión del derecho de voto durante seis meses; suspensión del ejercicio de cargos durante seis meses.
3. Faltas muy graves: inhabilitación para el ejercicio de cargos durante dos años; suspensión de los derechos de asociado durante dos años; separación de la Asociación.

Artículo 38

1. La imposición de sanción por falta leve corresponde al Comité Ejecutivo, sin necesidad de incoar expediente, pero tras audiencia al interesado.

2. La sanción de separación de la Asociación deberá ser ratificada por la Asamblea General. Hasta tanto la misma decida al respecto, el asociado tendrá suspendidos sus derechos como socio.

3. Frente a las sanciones disciplinarias por faltas leves cabe recurso de reposición ante el Comité Ejecutivo y recurso de Alzada ante la Junta Directiva. Frente a las sanciones disciplinarias por faltas graves y muy graves cabe recurso de reposición ante la Junta Directiva y recurso de alzada ante la Asamblea General. A estos últimos efectos, la Junta Directiva deberá incluir la sanción recurrida en el Orden del día de la primera Asamblea General que se celebre

Título V
Título VI

Disolución de la Asociación

Artículo 32
Artículo 39

La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios, expresada por el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria; asimismo se disolverá por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial.

Artículo 33
Artículo 40

En el supuesto de que sea la Asamblea General quien acuerde la disolución, deberá nombrarse por ésta una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes y, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, lo donará a una institución cuyos fines tengan relación directa con el estudio y fomento del derecho sanitario.

En lo no establecido en los presentes Estatutos se estará a lo prescrito en el art. 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Título VI
Título VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 34
Artículo 41

Toda revisión o modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por las dos terceras partes de los socios asistentes o representados, en la Asamblea General que se constituya reglamentariamente.

Título VII
Título VIII³

Asamblea Constituyente

Artículo 35
Artículo 42

A los efectos de la Asamblea constituyente de la Asociación de Juristas de la Salud, quedan excepcionados los requisitos que establecen estos estatutos para adquirir la condición de socio, ejercitar sus derechos y obligaciones y acceder a la junta directiva, requiriéndose en su lugar la formalización por escrito de su solicitud de ingreso en la Asociación y el compromiso de satisfacer las cuotas que se determinen en la citada Asamblea.

HAGO CONSTAR⁴:

Que los presentes Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en las Asamblea General celebrada al efecto en fecha 21 de noviembre de 2002, a fin de adaptarse a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

HAGO CONSTAR:

Que los presentes Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en las Asamblea General celebrada al efecto en fecha _____, respetándose en ellos las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

³ Ya constituida y operativa la Asociación, ¿merece la pena incluir este precepto?

⁴ Esta declaración de constancia, creo que es innecesaria habida cuenta de que la modificación estatutaria provocada por la Ley Orgánica 1/2002 ya tuvo lugar en su momento y los actuales Estatutos respetan las prescripciones legales al respecto.